

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue a diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 17 de Enero).

Gobierno Civil

Sección de Cuentas y Presupuestos

CIRCULAR

103

El Excmo. Sr. Ministro Letrado de la Sala segunda del Tribunal de Cuentas del Reino, en comunicación de 31 de Diciembre último, me dice lo siguiente:

«Las dificultades de tramitación observadas por resistencia más ó menos pasiva, de parte de las Autoridades locales, en el curso de algunos expedientes de reintegro por perjuicios causados á los fondos provinciales, ó á los municipales de Ayuntamientos de presupuesto mayor de 100.000 pesetas, la falta de la debida distinción en ciertos expedientes de dicha clase, según que el déficit ó alcance inicial afecte no sólo á los fondos de la provincia ó del Municipio sino también á los generales del Estado, originando confusiones lamentables en las medidas precautorias como en la exacción de responsabilidades y aplicación en su caso, de los reembolsos, y, en fin, las observaciones sobre la probabilidad de que los procedimientos iniciados contra Alcaldes y Concejales por

irregularidades ó desfalcos en la recaudación, á veces de su cargo, de las contribuciones, impuestos y rentas del Estado, no se extiendan al caso de las ilícitas aplicaciones consistentes en cubrir con ingresos que corresponden al Estado las atenciones municipales, han sido motivos bastantes para que la Sala 2.ª de este Tribunal de Cuentas, de conformidad con la propuesta de la Sección de Reintegros y el dictamen del Ministerio Fiscal, y en méritos de los preceptos aplicables de su Ley y Reglamento orgánicos vigentes, de las leyes Provincial y Municipal y de la novísima ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y demás concordantes, haya dictado una providencia con fecha 27 de Abril de este año, cuya parte dispositiva contiene los acuerdos siguientes:

1.º Encomendar á los Gobernadores civiles, que á la mayor brevedad hagan saber á las Diputaciones y á los Ayuntamientos con presupuesto mayor de 100.000 pesetas de su respectiva provincia, la obligación que tienen de auxiliar la acción de los Delegados instructores de este Tribunal, para que puedan terminar en un rápido plazo los expedientes de reintegro que tramitan en la actualidad por alcances en los fondos provinciales y municipales, y que asimismo llamen la atención de los Presidentes de las indicadas Corporaciones locales acerca de la responsabilidad en que incurrirían si dejan de dar parte á este Tribunal, de la instrucción de los expedientes de reintegro fuera del juicio de cuentas, en el momento que se observe el perjuicio de los intereses provinciales ó municipales, con motivo de los arcos ordinarios y extraordinarios, visitas de inspección ó de cualquier otro acto de gestión administrativa contable.

2.º Prevenir igualmente á los Delegados de Hacienda que deben cuidar con todo esmero de que en los expedientes de reintegro por alcances afectantes á un tiempo, no solo á los fondos locales, sino también á los generales del Estado, ha de darse á los ingresos recabados, la aplicación adecuada, según correspondan al Municipio, á la provincia ó al Estado, y que deben asimismo excitar el celo de los Tesoreros de Hacienda para que comuniquen sin dilación á este Alto Cuerpo, las faltas en los fondos generales del Estado, que ocasionen los Alcaldes y Concejales de Ayuntamiento á quienes está encomendado el servicio recaudatorio de algunas contribuciones, impuestos ó rentas, con arreglo á la instrucción del ramo de 26 de Abril de 1900, para depurar las responsabilidades que atraería la ilegítima inversión de dichos caudales públicos, bien se apliquen á usos propios ó se destinen á cubrir atenciones municipales».

Lo que se hace público por medio de la presente circular, para general conocimiento y debido cumplimiento.

Logroño, 18 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

BOC

Sección de Presupuestos y Cuentas municipales

CIRCULAR

98

Dispuesto por el artículo 2.º de la Real orden de 18 de Abril de 1905, en armonía con lo que estatuye el Real decreto de 21 de Marzo del mismo año, que los Ayuntamientos deben remitir á los Gobiernos de provincia en los quince primeros días del mes actual, las liquidaciones de los presupuestos correspondientes al finado año de 1914, siendo muy insignificante el número de las recibi-

das hasta la fecha, y no estando dispuesto á consentir demora alguna en el cumplimiento del servicio tan importante de la Administración municipal, he dispuesto prevenir á los Alcaldes que se hallan en descubierto que, de no verificarlo en el improrrogable plazo de diez días, me veré en la precisión de imponerles el máximo de la multa que señala el artículo 184 de la vigente ley Municipal, y advertirles además que les serán exigidas las responsabilidades á que se hagan acreedores por su desobediencia á mis órdenes.

Logroño, 16 de Enero de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Se suprime la denominación de Subinspectores, así generales como regionales. Los Jefes de Administración adscritos á la Inspección general, con la sola excepción del Jefe, se intitularán Inspectores Centrales. En las Regiones, el Inspector asumirá todas las funciones propias del cargo, y para ejercerlas, cuando no actúen personalmente, utilizarán á los funcionarios adscritos á la Inspección en concepto de Inspectores Delegados.

2.º Se conservará la actual división de Regiones, pero esa Dirección General quedará facultada para disponer, cuando lo considere conveniente y por el tiempo que estime necesario, que uno de los Inspectores Centrales

establezca su residencia en Tán-ger. Cuando esto suceda se entenderá constituida una nueva Región que se denominará 12, y comprenderá los servicios establecidos por España en la Zona de influencia francesa en Marruecos y en la internacional, los correspondientes á los territorios españoles en la costa Norte de África y los enlaces marítimos entre la Península y Marruecos.

La residencia del Inspector de la segunda Región se trasladará á San Sebastián hasta nueva orden.

3.º Los asuntos del Ramo de Correos de esa Dirección General se distribuirán en 15 Negociados agrupados en dos Divisiones, la una de organizaciones postales y la otra de servicios postales, en la siguiente forma:

DIVISIÓN 1.ª

ORGANIZACIONES POSTALES

Negociado 1.º—Personal.

Altas, bajas, suspensiones, licencias, traslados, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal de Correos, expedientes por faltas de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio; expedientes sobre concesión de recompensas, escalafones, convocatorias, agregaciones. Registro y cierre. Habilitación.

Negociado 2.º—Centros y enlaces.

Organización y establecimiento de todas las oficinas y transportes de Correos. Itinerarios. Servicios extraordinarios por interrupción de vías.

Negociado 3.º—Contrataciones

Contratos de conducciones de Correos. Medidas disciplinarias por faltas de los contratistas; liberación de sus fianzas; arriendo de locales y conservación de los mismos.

Negociado 4.º—Construcciones

Adquisición de solares y edificios. Obras de adaptación, reforma ó conservación de los mismos. Edificaciones y sus incidencias.

Negociado 5.º—Material.

Adquisición y conservación del material de servicio, su distribución, vagones correos, alumbrado y calefacción de los mismos; buzones; impresos. Almacenes. Moblaje de las oficinas.

Negociado 6.º—Estadística.

Estadística general del Ramo.

Negociado 7.º—Planos.

Estudio y formación de cartas postales; trazados de las conducciones, grabados; autografía é imprenta.

DIVISIÓN 2.ª

SERVICIOS POSTALES

Negociado 8.º—Correspondencia ordinaria.

Incidencias y faltas en el servicio de esta clase de correspondencia. Legislación referente al régimen interior. Franquicias. Tarifas nacionales.

Negociado 9.º—Correspondencia certificada.

Incidencias y faltas en el servicio de la correspondencia certificada y asegurada. Cartillas de identidad. Correspondencia urgente.

Negociado 10.—Régimen internacional.

Preparación de los Convenios de Correos. Reglamentos para la ejecución de los mismos. Legislación referente al régimen internacional. Establecimiento y supresión de las Administraciones de Cambio. Tarifas y cuentas internacionales.

Negociado 11.—Correspondencia internacional.

Incidencias y faltas en el servicio internacional.

Negociado 12.—Giro postal.

Gerencia. Administración en el régimen interior é internacional. Incidencias. Cuentas parciales y generales. Intervención en las operaciones de giro.

Negociado 13.—Paquetes postales.

Todas las cuentas referentes á esta clase de correspondencia en el régimen interior y en el internacional. Faltas y reclamaciones relacionadas con este servicio. Contabilidad de los paquetes postales.

Negociado 14.—Contabilidad.

Presupuestos. Cuentas en general. Incidencias en los pagos. Distribución de consignaciones. Expedientes por faltas de contabilidad. Intervención recíproca. Apartados. Apremios y alcances.

Negociado 15.—Archivo, Biblioteca y Museo.

Recepción, clasificación y conservación de los expedientes y documentos que remitan los Negociados. Hojas de servicios de los funcionarios. Certificaciones referentes á los mismos. Examen é inutilización de la correspondencia sobrante. Conservación de la Biblioteca y del Museo. Índices. Adquisición de obras.

4.º Los Jefes de División tendrán las mismas atribuciones é iguales deberes asignados en el Reglamento de servicio á los Jefes de Sección.

5.º El Subdirector recibirá ins-

trucciones de V. I. respecto á los expedientes en que haya de dictar acuerdos, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre último, (Los Jefes de División y de Negociado le darán cuenta de los asuntos que deba resolver y de los que han de someter aquéllos al despacho de V. I. En éstos el Subdirector no consignará su opinión sino cuando especialmente se le ordene, pero si no estuviese conforme con la propuesta deberá exponer verbalmente á V. I. las razones en que se funda su disenso.)

6.º Los Jefes de División examinarán diariamente los documentos de entrada en los Negociados de su demarcación y darán cuenta inmediata al Subdirector de todo asunto importante ó urgente. El de más categoría ó antigüedad entre aquéllos sustituirá al Subdirector en ausencias ó enfermedades.

7.º Los expedientes disciplinarios se instruirán por los Administradores principales ó los empleados á quienes se encomienda esa función. No obstante cuando los Inspectores en sus visitas adviertan la existencia de faltas que deben castigarse instruirán las primeras diligencias encaminadas á la comprobación de aquéllas, y hecho esto las pasarán al Administrador principal respectivo para que formule los cargos que de ellas resulten ó continúe el procedimiento.

Si las faltas revistiesen tal gravedad que hiciese precisa la suspensión del presunto culpable, los Inspectores procederán en la forma que determina el Reglamento. Cuando de las diligencias practicadas resulte alguna responsabilidad para el Administrador principal por acción, omisión ó negligencia, se remitirá lo actuado á la Subdirección. Si en virtud de órdenes especiales de V. I. se instruye por la Inspección un expediente, el instructor lo remitirá á la Subdirección con un resumen de la prueba practicada y de las conclusiones que puedan formularse.

8.º El Subdirector trasladará al Inspector general todos los acuerdos recaídos en expedientes disciplinarios.

9.º En lo sucesivo formarán parte de la Junta de Jefes, con voz y voto, todos los de Administración del Cuerpo de Correos y los de las Divisiones del Centro directivo, aunque no hubieren alcanzado aquella categoría.

Para los Vocales que tengan su residencia fuera de Madrid, sólo será obligatoria la asistencia cuando expresamente se les comunique.

10. Desde la publicación de

esta Real orden en el *Boletín Oficial de Correos* se entenderán modificadas por las disposiciones precedentes los respectivos preceptos de los Reglamentos de 21 de Junio de 1909 y 7 de Junio de 1898.

Lo digo á V. I. de orden de S. M. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1915.

SANCHEZ GUERRA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 14 de Enero.)

REPUBLICA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 15 de Diciembre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Jefes de Administración adscritos á la Inspección Central, con la sola excepción del Jefe, se intitularán Inspectores centrales.

2.º La Red telegráfica queda dividida en seis Inspecciones regionales, que son: Madrid, Valladolid, Zaragoza, Sevilla, Murcia y Santa Cruz de Tenerife, al frente de las cuales se hallará un Inspector regional. Este Inspector asumirá todas las funciones propias del cargo, y para ejercerlas, cuando no actúe personalmente, utilizará los funcionarios adscritos á su Inspección en concepto de Inspectores Delegados. Se suprime la denominación de Subinspectores.

3.º En la Subdirección de Telégrafos los asuntos se distribuirán en 12 Negociados agrupados en dos Divisiones: la primera, denominada de Organizaciones telegráficas, y la otra, de Servicios telegráficos.

PRIMERA DIVISIÓN

ORGANIZACIONES TELEGRÁFICAS

Negociado 1.º—Personal.

Ingresos, destinos, altas, bajas, suspensiones, licencias, traslaciones, ascensos, comisiones y jubilaciones del personal. Pases de circulación por los ferrocarriles, expedientes por faltas de disciplina, decoro, moralidad y otras ajenas al servicio, indemnizaciones en general, escalafones, agregaciones.

Registro y cierre.

Habilitación.

El Jefe de este Negociado despachará directamente los asuntos del mismo con el Director general, con excepción de los referentes á expedientes, que lo hará con el Jefe de la División.

Negociado 2.º—Régimen interior.

Concesión, apertura y clausura

de estaciones, reglas á que debe sujetarse el servicio de telegramas en la red, reclamaciones, suspensiones, variaciones del servicio en las estaciones, direcciones abreviadas, expedientes por abandono de puesto, de oficina ó guardia, expedientes por faltas cometidas en el servicio telegráfico interior, franquicias telegráficas, relaciones oficiales con las Empresas de ferrocarril sobre asuntos referentes al servicio de transmisión, relaciones oficiales con los Ayuntamientos que costean el servicio telegráfico, propuestas de recompensas por servicios extraordinarios en las estaciones, tarifas interiores, nomenclator de estaciones y de hilos, alquiler de conductores para el servicio interior.

Estudio y formación de la carta telegráfica de España, croquis de Centros y Secciones, estadística del servicio telegráfico.

Negociado 3.º—Material.

Estudio y redacción de los pliegos de condiciones para la adquisición de material y adquisición de toda clase de materiales que se exigen en la explotación del servicio oficial de la Telecomunicación; su distribución, contabilidad, custodia y conservación del mismo en las distintas dependencias.

Expedientes con motivo de faltas que tengan relación con estos servicios. Intervención de las cuentas de arrastres por los ferrocarriles.

Negociado 4.º—Construcciones

Estudio y construcción de las líneas telegráficas y telefónicas, estudio del montaje de las estaciones telegráficas, telefónicas, semaforicas y radiotelegráficas; expedientes de averías en las líneas y estaciones, comprobación de las indemnizaciones devengadas en estos servicios. Expedientes por faltas de los mismos.

Negociado 5.º—Locales.

Conservación de todos los locales donde se hallen instaladas las oficinas y las estaciones de propiedad del Estado; arriendo y entretenimiento de locales, adquisición, reparación y conservación del mobiliario, inventario de los mismos; adquisición de impresos y modificaciones que puedan introducirse en los mismos. Expedientes que tengan relación con los asuntos de ese Negociado.

Negociado 6.º—Cables.

Estudio de nuevos cables y formación de presupuestos para su establecimiento. Expedientes de averías en cables y casetas y presupuestos para su mantenimiento. Expedientes para la confección de amarre de cables en España

y determinación de emplazamientos de las casetas de amarre de los mismos. Expedientes relativos á la explotación de los cables extranjeros. Estudio para la construcción y reparación de las casetas de amarre de los cables nacionales. Acuerdo con los Departamentos de Guerra y Marina relativos á emplazamientos de casetas de amarre de cables nacionales y extranjeros.

Planos y datos técnicos de cables, casetas y ramales. Determinación de las pruebas periódicas y reconocimiento de cables y averías y organización de este servicio. Determinación de la capacidad de trabajo de los cables y aparatos afectos a los mismos, revista de estaciones, casetas de amarre y reconocimiento de cables y averías. Conferencias y convenios internacionales en cuanto se refiera á la seguridad y servicio de los cables.

Expedientes relacionados con los asuntos de este Negociado.

SEGUNDA DIVISION

SERVICIOS TELEGRÁFICOS

Negociado 7.º—Comprobación.

Custodia, hasta su periódica inutilización, de los telegramas de todas clases interiores y de los internacionales que le entreguen una vez terminada la confronta, revisión de sellos y tasas, expedientes que se produzcan de este examen, cuentas con las Compañías de los ferrocarriles por el servicio interior, cuentas y cobros de tasas por series y Agencias, revisión de las conferencias por aparatos Hughes, las hojas de los telegramas y avisos expedidos en las estaciones telefónicas provinciales, inutilización de documentos con arreglo á las prescripciones reglamentarias, expedientes de faltas en todos estos servicios y cuentas con el Tribunal de las del Reino.

Negociado 8.º—Contabilidad internacional.

Cuentas internacionales y relación con la Oficina internacional de Berna; cuentas con las Administraciones de otros Estados, con las Compañías de los Cables y Ferrocarriles, con las Embajadas y con las Estaciones radiotelegráficas que se instalen, conferencias y convenios; Reglamentos y su aplicación, tarifas y catálogos para las estaciones. Servicio telegráfico internacional, asuntos referentes á la tramitación de telegramas internacionales, expedientes de reclamaciones por incidencias en el servicio internacional, comprobación de tasas, contabilidad de carpetas especiales, alquileres de hilos internacionales, relaciones de

todo cuanto se refiera á la Zona de influencia de España en Marruecos, expedientes por faltas cometidas en el servicio internacional.

Negociado 9.º—Telefonía.

Asuntos referentes á la explotación de las líneas telefónicas interiores é internacionales, cuentas de conferencias y telefonemas oficiales y particulares, relaciones oficiales con las Compañías Telefónicas y cuentas y cobros de tasas por abono al servicio telefónico, concesión de estaciones telefónicas. Expedientes relacionados con los asuntos de este Negociado.

Negociado 10.—Radiotelegrafía.

Relaciones oficiales con las Empresas concesionarias del servicio radiotelegráfico, en asuntos referentes á la instalación y apertura de esta clase de estaciones; conocimiento de cuantos asuntos se relacionen con los servicios radiotelegráficos, y expedientes que se originen en el servicio mencionado.

Comprobación de tasas de los radiotelegramas y cuentas con las Compañías que explotan este servicio.

Negociado 11.—Contabilidad.

Formación de los presupuestos generales con arreglo á los datos que le faciliten los otros Negociados, llevar la cuenta y razón de dichos presupuestos, distribución de consignaciones, anticipos de fondos eventuales, examen, reparos y aprobación de todas las cuentas administrativas y de las nóminas de indemnizaciones y gratificaciones; cancelación de las fianzas de los contratistas, gastos de material de oficinas, expedientes de apremio por reparos del Tribunal de Cuentas del Reino y de la Ordenación de Pagos, expedientes generales de faltas en todos estos servicios.

Negociado 12.—Archivo y Biblioteca.

Ordenada colocación y custodia de todos los documentos, inventarios, formación de hojas de vicisitudes á todos los funcionarios que dependan de Telégrafos, expedición de certificaciones de los antecedentes que obran en los expedientes personales previa instancia razonada de los interesados, compulsas de documentos, formación de los índices que hayan de remitirse al Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso). Biblioteca de la Dirección General, *Boletín Oficial de Telégrafos*. Expedientes por faltas cometidas en estos servicios.

La Escuela oficial de Telegrafía y los Talleres de la Dirección

General en sus relaciones con el Centro directivo quedan en igual caso que una Jefatura de Sección, respectivamente.

El Almacén seguirá dependiendo del Negociado 3.º

4.º Los Jefes de División tendrán las mismas atribuciones é iguales deberes que los asignados en los Reglamentos á los antiguos Jefes de Sección de la Dirección General.

5.º El Subdirector recibirá instrucciones de V. I. respecto á los expedientes en que haya de dictar acuerdo, según lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 15 de Diciembre último.

Los Jefes de División y de Negociado le darán cuenta de los asuntos que deba resolver y de los que han de someter aquéllos al despacho de V. I. En éstos, el Subdirector no consignará su opinión sino cuando especialmente se le ordene, pero si no estuviere conforme con la propuesta, deberá exponer verbalmente á V. I. las razones en que se funda su disenso.

6.º Los Jefes de División examinarán diariamente los documentos de entrada en los Negociados de su demarcación y darán cuenta inmediata al Subdirector de todo asunto importante ó urgente.

El de mayor categoría y antigüedad entre aquéllos sustituirá al Subdirector en ausencia ó enfermedades.

7.º Los expedientes disciplinarios se instruirán por los Jefes de los Centros ó por los empleados á quienes se encomiende esta función.

Si las faltas revistiesen tal gravedad é hiciese precisa la suspensión del presunto culpable, los Inspectores procederán en la forma que determina el Reglamento. Cuando de las diligencias practicadas resulte alguna responsabilidad para el Jefe del Centro por acción, omisión ó negligencia, se remitirá lo actuado á la Subdirección. Si en virtud de órdenes especiales de V. I. se instruyese por la Inspección un expediente, el instructor lo remitirá á la Subdirección con un resumen de la prueba practicada y de las conclusiones que puedan formularse.

8.º El Subdirector trasladará al Inspector general todos los acuerdos recaídos en los expedientes disciplinarios.

9.º En lo sucesivo formarán parte de la Junta Consultiva, con voz y voto, todos los Jefes de Administración de Telégrafos y los de las Divisiones del Centro directivo, aunque no hayan alcanzado aquella categoría.

Para los Vocales que tengan

su residencia fuera de Madrid sólo será obligatoria la asistencia cuando expresamente sean llamados.

10. Desde la publicación de esta Real orden en el *Boletín Oficial de Telégrafos*, se entenderán modificadas por las disposiciones precedentes los respectivos preceptos de los Reglamentos orgánico de 23 de Octubre de 1903 y de Servicio de 29 de Noviembre de 1900.

Lo digo á V. I. de orden de S. M., para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Enero de 1915.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(Gaceta del 15 de Enero).

Administración Provincial

Sección Administrativa de 1.ª Enseñanza

CIRCULAR

82

En el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción Pública*, número 4, correspondiente al 12 del actual, se publica la orden de la Dirección General de 5 del corriente, de la que entresacamos las disposiciones siguientes, para el exacto cumplimiento de las mismas:

1.ª Los Maestros y Maestras que desempeñen en propiedad Escuelas Nacionales de primera enseñanza y que tengan asignado un sueldo inferior á 625 pesetas anuales, deberán remitir inmediatamente sus actuales títulos administrativos á las Secciones administrativas de primera enseñanza.

4.ª Inmediatamente, y á continuación de la diligencia del nuevo haber que determinan las instrucciones 2.ª y 3.ª, el Secretario de la Junta local consignará el cese y la posesión, en esta forma:

«En cumplimiento de la orden que precede, yo D...., Secretario de la Junta local de primera enseñanza de esta ciudad ó villa, certifico que el Maestro ó Maestra D.... á quien se refiere este título, cesó el 31 de Diciembre último, en el percibo de su antiguo haber de...., por haber sido ascendido al sueldo de 625 pesetas, que deberá percibir con todos sus efectos legales desde primero de Enero de 1915, á cuyo fin se le acredita la posesión de su cargo.—Fecha y firma.—Visto bueno, El Alcalde Presidente.»

5.ª Estas diligencias deben ser reintegradas por los Sres. Maestros con el timbre-póliza de una peseta, conforme á lo dispuesto en la vigente ley del Timbre.

6.ª Los Sres. Maestros cuida-

rán de remitir á sus Habilitados dos copias completas de sus títulos con las nuevas diligencias; estas copias, reintegradas con un timbre-póliza de 0'10 pesetas, serán autorizadas con la firma de los Sres. Maestros y Alcaldes Presidentes de las Juntas locales, y servirán de justificantes en nómina para la percepción del nuevo sueldo.

8.ª Los Maestros que estén sustituidos legalmente no dejarán por ello de obtener estos beneficios, y ascenderán también en las mismas condiciones que los demás, debiendo remitir sus títulos á las Secciones administrativas, para que sean diligenciados en la forma anteriormente expuesta.

9.ª Los Maestros y Maestras ascendidos por estas disposiciones al sueldo de 625 pesetas, que tengan convenidas sus retribuciones y vengán percibiéndolas con cargo al presupuesto del Estado, continuarán teniendo derecho á que les sea acreditada la misma cantidad que hoy perciben sin aumento ni disminución alguna.

10.ª Los Maestros ascendidos al sueldo de 625 pesetas por estas disposiciones y por las dictadas en los años precedentes, que tengan á su cargo clases nocturnas para adultos, tendrán derecho á que les sea acreditada por este servicio, desde el día 1.º de Enero de 1915, una asignación igual á la cuarta parte de dicho sueldo de 625 pesetas.

11.ª La asignación de material para las Escuelas diurnas que tengan á su cargo los Maestros y Maestras ascendidos al sueldo de 625 pesetas, se computará desde 1.º de Enero de 1915, por este nuevo haber. La que corresponde al servicio de las clases de adultos también será computada por la nueva gratificación que reconoce á los Maestros ascendidos la regla anterior.»

En virtud de lo preceptuado en las disposiciones 10.ª y 11.ª, los Sres. Maestros y Maestras á quienes hacen referencia, remitirán á esta Sección, á la mayor brevedad, los presupuestos adicionales por duplicado de las asignaciones que por diferencias les corresponde percibir desde 1.º de Enero de 1915, para material de las Escuelas de las clases diurnas y de adultos.

Se ordena á los Sres. Alcaldes Presidentes de las Juntas locales de primera enseñanza, hagan llegar estas instrucciones á conocimiento de los interesados, para el más pronto y exacto cumplimiento de las mismas.

Logroño, 16 de Enero de 1915.

--El Jefe de la Sección, G. Heras.

Administración Municipal

CASTAÑARES DE RIOJA

69

Don Manuel del Río Martínez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Castañares de Rioja.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado para el reemplazo del año actual, ha sido incluido el mozo Nicolás Palacios Sanz, hijo de Estanislao y Perpetua, que nació en esta villa el día 3 de Febrero de 1894; y como quiera que se ignora su paradero, por el presente anuncio se le cita para que comparezca en esta Sala Consistorial el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana, para la rectificación del alistamiento; al del sorteo que se verificará el día veintiuno de Febrero á las siete de la mañana, y al de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar el día siete de Marzo próximo; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Castañares de Rioja, 11 de Enero de 1915.—Manuel del Río.

TORMANTOS

75

Don Julián Barona Repes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Tormantos.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos formado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, ha sido incluido el mozo Robustiano Madero López, hijo de Juan y Florencia, que nació en esta villa el día 24 de Mayo de 1894; é ignorándose su paradero, se cita en esta forma, para que comparezca en esta Casa Consistorial á las once de la mañana del día 31 del actual, á la rectificación del alistamiento, al cierre definitivo de éste que tendrá lugar el día 14 de Febrero á la misma hora, al acto del sorteo que se ha de verificar el día 21 del mismo mes y hora de las siete, y al de la clasificación y declaración de soldados que se llevará á efecto el primer domingo del mes de Marzo próximo y hora de las once.

Si no compareciese á los actos indicados, ni persona alguna que lo representase alegando las causas que se lo impidieran, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Tormantos, 12 de Enero de 1915.—Julián Barona.

HARO

74

Terminado el padrón vecinal de cédulas personales correspondiente al año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo serán admitidas cuantas reclamaciones puedan presentarse.

Haro, 14 de Enero de 1915.—El Alcalde, José Fernández Oller.

LAGUNA DE CAMEROS

78

Don Bernabé López Caro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Laguna de Cameros.

Hago saber: Que confeccionadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1914, las cuales han sido censuradas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, se hallan de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del mismo, al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que estimen convenientes; en la inteligencia, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Laguna de Cameros, 14 de Enero de 1915.—Bernabé López.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

ANUNCIO

97

Ampliado, por orden telegráfica de ayer por la Dirección General, el plazo de subasta de la conducción de Calahorra á Estella, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL número 7, de 11 del corriente, se hace saber al público que el plazo para la admisión de pliegos terminará el día trece de Febrero próximo á las diecisiete horas, y la subasta tendrá lugar el dieciocho del expresado mes.

Logroño, 16 de Enero de 1915.—El Administrador principal, Joaquín Ruiz.

Imp. Provincial.—Logroño.